

# DIARIO DE SESIONES



DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESIÓN DEL DÍA 12 DE AGOSTO DE 1811.

Para la comision encargada de formar el reglamento para las partidas de guerrillas nombró el Sr. Presidente á los

Sres. Samper.  
Anér.  
Capmany.

Se leyó el voto del Sr. Zorraquin que presentó para que se agregara á las Actas, contrario á la resolucion del Congreso, por la cual no admitió á discusion en la sesion del dia anterior la proposicion del Sr. Conde de Toreno, relativa á la extincion de las órdenes militares.

Por el Ministerio de Guerra quedaron enteradas las Córtes de las providencias dadas por el Consejo de Regencia para que se provea de víveres y demás á la plaza de Peñíscola en cumplimiento de la soberana resolucion del 31 de Julio último promovida por el Sr. Baron de Casablanca.

Habiendo expuesto el intendente del ejército y reino de Valencia que con los 40.000 rs., á que está reducido su sueldo, no le es posible vivir sin empeños, que deben acrecentarse considerablemente con los viajes á los diversos puntos que ocupa el ejército, y con otras atenciones que ofrece el distrito comprendido en la intendencia de su cargo, propuso el encargado del Ministerio de Hacienda de España, de órden del Consejo de Regencia, que así como los generales disfrutaban el sueldo entero, lo mismo debe suceder á los intendentes de los ejércitos y distritos militares. Hubo algunas contestaciones sobre si debía pasar este asunto á la comision de Hacienda, ó si habia de resolverse inmediatamente. Quedó acordado lo último.

Discutióse ligeramente sobre este particular. Opinaron algunos Seres. Diputados en favor de la propuesta, fundados en que los intendentes de ejército, siguiendo á este, eran considerados por la ordenanza como mariscales de campo en ejercicio, por cuya razon no debian estar comprendidos en la reduccion de sueldos: hicieron presente otros señores que el intendente de Valencia no pertenecía á esta clase, pues permanecía en la capital, aunque no estuviera allí el ejército, teniendo en él un ministro de Hacienda encargado de las funciones que al intendente de ejército corresponden, etc., etc. En vista de unas y otras reflexiones, resolvieron las Córtes no acceder á la propuesta del Consejo de Regencia.

Por el mismo Ministerio se remitió á las Córtes una solicitud de la justicia y ayuntamiento de la villa de Viandas, partido de Plasencia en Extremadura, por la cual pide se le conceda permiso para usar de los productos de las capellanías vacantes que hay en aquel pueblo, y del importe de varias fincas de algunas otras, cuyo cobro, despues de vendidas, no se ha verificado por las ocurrencias del dia, la facultad de enagenar otras que resulten vacantes, invirtiendo unos y otros fondos en llenar sus obligaciones de suministros á las tropas, y reintegrar á los vecinos los muchos que han hecho hasta aquí, bajo la debida cuenta y razon que ofrece presentar.

Se mandó pasar dicha representacion á la comision en que se hallan los antecedentes de este asunto.

Con motivo de las solicitudes de Doña María del Rosario Lago y de D. Antonio Castillo y Santa Cruz, hizo presente el Consejo de Regencia, por medio del encargado del mismo Ministerio de Hacienda, que convendria adoptar y sancionar una regla general sobre los perdones que piden los administradores y arrendadores de rentas ó impuestos públicos con ocasion de las quiebras dimanadas de robos hechos por los franceses, ó por pérdidas sufridas en las emigraciones, etc. Las Córtes, conformán-

dose con el parecer de la comision de Hacienda, resolvieron que se autorizase al Consejo de Regencia, para que oyendo instructivamente el dictámen de los intendentes, contadores y administradores de las provincias y de otras personas que merezcan su confianza, resuelva lo que estime oportuno acerca de cada instancia; y en caso de solicitar los interesados que se les oiga en justicia, pase su pretension á los subdelegados respectivos de rentas, á fin de que se la administren con arreglo á derecho; admitiéndoles las apelaciones para la Sala de justicia del Consejo de Hacienda, donde deben terminarse tales negocios.

La comision de Baldíos, vista la solicitud de los Jurados generales de la isla de Menorca y de los particulares de Ciudadela y el dictámen de la comision de Hacienda sobre este asunto (*Véase la sesion del dia 14 de Abril*), fué de parecer que no constando si sería útil ó perjudicial la enagenacion que aquellos solicitan de los baldíos nombrados «Quintanas de Mar y de San Antonio,» é interin se determinase acerca del expediente general sobre venta de terrenos de propios y baldíos que estaba despachando: primero, se dijese al Consejo de Regencia que dé orden al gobernador de la ciudad de Ciudadela para que oiga breve é instructivamente sobre el particular al ayuntamiento, á los síndicos y diputados del comun, á los labradores y ganaderos, á los que gozan comunidad de pastos en dichas Quintanas, y á otro cualquiera que tenga interés en el asunto: segundo, que resultando no ser necesarios los referidos terrenos para el fin á que estaban destinados, no seguirse perjuicio de su enagenacion, al contrario, ser esta muy útil á causa del mayor producto que darian aquellos baldíos, se proceda á su venta en pública subasta, dividiendo los terrenos en suertes de dos fanegas, ó de menor cabida si fuese conveniente, las cuales se tasarán por peritos de experiencia y acreditada conducta, sin admitir postura que no sea en metálico y que llene el precio de la tasacion, y las remate en el mejor postor: tercero, que el producto de las ventas de dichos terrenos se aplique para los gastos de la presente guerra, á cuyo efecto deberá ponerse en Tesorería, remitiéndose al Consejo de Regencia las diligencias de subasta para su aprobacion, y que pueda éste disponer de las cantidades que resulten para el fin á que se destinen.

Despues de una larga discusion, que versó sobre las varias clases de bienes que se comprenden bajo las denominaciones de «baldíos, mostrencos, concejiles, etc.,» y diversos usos que acerca de este particular regian en unas y otras provincias, aprobaron las Córtes la primera parte del dictámen de la comision, quedando suspendida la resolucion de las dos restantes.

Continuando la discusion del dictámen de la comision de Guerra acerca de que se dispensen las pruebas de nobleza para la admision de los alumnos en los colegios militares, tomó la palabra y dijo

El Sr. GARCIA HERREROS: Se trata de derogar la ordenanza de unos cuerpos particulares en los cuales se habian monopolizado ciertos ramos de instruccion. Para esto debemos prescindir de nuestros intereses particulares, y atender al origen de las cosas, y sobre todo á la utilidad pública, objeto único para que nos hemos reunido y para lo que la Nacion nos ha enviado, autorizándonos con todo el lleno de su poder para reformar y re-

mover cuantos obstáculos se opongan á su consecucion. Hasta ahora pudo ser conveniente, aunque en mi opinion nunca fué bueno, el origen de estas exclusiones; pero en el estado presente no es justo ni político el sostenerlas, y aun me parece vergonzoso el detenerse mucho en discutir este asunto, cuando el sentido comun y la opinion general de la Nacion deben haber fijado la del Congreso. Haya enhorabuena distinciones que sirvan de premio á unos y de estímulo á otros, para empeñarlos á todos á que cooperen á los fines de la sociedad con el esfuerzo que exigen las grandes acciones; pero reconózcase al mismo tiempo el igual derecho que todos tienen á aspirar á las distinciones, con el que son incompatibles las exclusivas de que tratamos, pues con ellas la misma sociedad pone un estorbo á lo que debe promover. La injusticia de esta exclusiva nace del indispensable derecho que tienen todos los individuos de una sociedad á que sus buenas acciones sean premiadas, así como quedan sujetos á la pena por las malas. A este principio debe su origen la nobleza, y si el primero que la adquirió en las familias que actualmente las disfrutan, hubiera encontrado el estorbo que con tanto empeño se quiere sostener ahora, no pertenecerian dichas familias á esa clase. Disfruten enhorabuena los nobles del dia las exconciones que les trasmitieron sus causantes; pero la de que se trata, ni es inherente á ella, ni aunque lo fuera debia sostenerse, cuando no solo no conduce al bien general, sino que es un obstáculo para promoverlo, por cuanto cierra la puerta á la mayor parte de los individuos de la sociedad, inhabilitándolos para que no obstante su inclinacion, talentos y facultades, puedan emprender la carrera de las armas.

Si para las ciencias hubiera habido la misma restriccion, ¿en qué estado se hallarian en el dia? Y si es indudable que su progreso se deba entre otras causas á la libertad de dedicarse á ellas toda clase de personas, y á la esperanza de poder aspirar á los empleos y distinciones propias de la carrera, ¿no hubiera sucedido lo mismo con la militar, si jamás hubiera estado vinculada á una clase determinada? Ni el bien general de la sociedad ni el derecho que en ella tienen todos á emprender las carreras de honor, permiten que continúe por más tiempo esta restriccion, que priva á la Nacion de las ventajas que le han de resultar de generalizar la educacion militar. Los talentos proporcionados para esta carrera, lo mismo que para las demás, no se reparten por las clases que haya constituidas en cada sociedad; no hay almas separadas para los nobles; y si el que no está adornado de esta cualidad tan extrínseca ha recibido un talento superior ó igual al que la tiene, ¿por qué V. M. no le ha de proporcionar todos los medios de cultivarlo, ó á lo menos por qué le ha de poner obstáculos para que ellos lo hagan excluyéndolos de los premios destinados á los que se distinguen en esta carrera? ¿Es creible que en el siglo XIX tenga cabida tal preocupacion? Si el progreso de las ciencias no está vinculado precisamente á los que puedan ostentar pergaminos de nobleza, ¿cómo es que se exija esta calidad á los que quieran dedicarse á las científicas carreras de la náutica y de la milicia?

Es tambien impolítico el sostener semejantes distinciones. ¿Qué sería, Señor, de la Nacion española si esa revolucion, que llamamos *santa*, se hubiera confiado á solos los nobles? ¿Qué sería de V. M.? Víctimas los españoles de la perfidia y alevosía del mayor de los mónstruos, gemiríamos inconsolables, sin pátria, sin existencia política y civil, sin libertad, bajo su tiránico yugo. Invadida y sorprendida la Nacion por esas hordas de innumerables vándalos, ¿los nobles por sí solos hubieran podido reconquis-

tarla? ¿No fué el pueblo quien con su sacudimiento espantoso y uniforme en todas las provincias de la Península trató de romper las pesadas cadenas con que intentaba el tirano amarrarnos al carro de sus triunfos? Este empeño, esta constancia con que á pesar de todos los reveses y desgracias seguimos adelante en nuestra lucha, y que nos presentan como héroes á la faz de todas las naciones. ¿á quién se deben sino al pueblo? Se me dirá que los nobles han contribuido igualmente á sostener nuestra causa, y que han hecho en esta época grandes servicios á la Patria. Enhorabuena; no dudo que los nobles habrán cumplido con su deber. Pero, Señor, ¿cuán débiles é impotentes hubieran sido todos los esfuerzos y sacrificios si en ellos solo se hubiese librado la salud de la Patria! Ahora, pues, ¿será político que sigan todavía esas distinciones tan odiosas á este pueblo que tanto hace y á quien tanto debemos? ¿A este pueblo, cuyos Procuradores somos, y á quien representamos? ¿Hemos venido aquí á tratar la causa de los nobles y señores solamente, ó del pueblo en general? Pero esta medida puede producir graves inconvenientes; no querrán los nobles alternar con los plebeyos, y de ahí las continuas disensiones y etiquetas en los colegios militares, con grave perjuicio de la buena educacion y de la instruccion misma. Pero yo no veo tales inconvenientes, porque desterrada por V. M. esta preocupacion funesta, no habrá lugar á tales ideas; y por consiguiente, tampoco lo habrá á tales disensiones. Señor, la sangre y el alma de los nobles en nada se distingue de la de los plebeyos; los talentos, Dios los dá á quién y como quiere; consiste, pues, toda la diferencia entre una y otra clase en la educacion. Esta es la que contribuye poderosamente á que el hombre sea bueno ó malo, virtuoso ó viciado, dispuesto ó inútil para esta ó estotra carrera. La Iglesia, penetrada de la verdad de estos principios, para las dignidades y condecoraciones no exige otras prendas que la virtud, el talento y la disposicion. La diferencia de la sociedad es solo de señor y súbditos. No haya esclavos: sean todos libres para seguir la carrera del honor, y destiérense para siempre esas distinciones odiosas, injustas é impolíticas. Haya enhorabuena discernimiento entre los talentos, probidad y buena educacion; pero lo demás es una quimera. Si V. M. continúa permitiendo esos privilegios, no sé cómo se salvará la Patria. Deróguense, pues, esos Códigos particulares ó reglamentos de corporacion, que no son otra cosa, y permítase que todo hombre de virtud y talento pueda optar á los grados mayores.

Concluyo aprobando el dictámen de la comision en todas sus partes.

El Sr. CAÑEDO: Señor, aunque se ha hablado ya mucho de la materia en cuestion, todavía creo que falta mucho más que decir, porque élla es de la mayor gravedad y trascendencia. Por lo mismo, es muy difícil hacerlo sin exponerse á que con el objeto laudable de fomentar el bien se cause el mayor mal, zahiriendo la delicadeza y el pundonor de unos, lastimando la honradez y el mérito de

otros, y dando acaso pábulo á la esquivéz y á la separacion. ¿Y qué mayor mal podrá sobrevenirnos que el de la division y desavenencia entre los individuos que forman la fuerza moral de la Nacion? Sin union no hay fuerza, y sin fuerza y un impulso simultáneo y vigoroso es imposible resistir á los insultos y violentos embates de los ejércitos del intruso opresor.

Es indudable que la virtud y el talento deben tener siempre abierta la entrada para el mando y honores de la milicia. Esto es incontestable; pero yo creo que la cuestion no debe tomarse bajo de este aspecto. Suponiendo que España ha de continuar bajo el sistema de gobierno monárquico que hemos jurado conservar, es consiguiente que continúen tambien en él las clases que por un órden regular deben constituirle. La graduacion ó diferencia que haya de haber entre ellas, es propio de la Constitucion el arreglarla. Y en todo lo relativo al mejor servicio y organizacion de los ejércitos, es el Gobierno quien podrá sugerir la mayor luz para el acierto, estando, como se halla, á su cargo, la direccion y arreglo de la fuerza armada, como el principal apoyo de la defensa y de la libertad de la Nacion. Sea, pues, el Consejo de Regencia el que complete la instruccion que necesita este expediente para que pase con toda la que conviene á la comision de la Constitucion, y esta arregle el punto en cuestion con los demás que está naturalmente enlazado, con el pulso y delicadeza que se promete el Congreso de la instruccion y prudencia de los individuos que la componen. Y por si mereciere algun aprecio mi modo de pensar acerca del asunto, no me detendré en anticiparle

Establézcanse colegios para la educacion militar de los jóvenes que, no teniendo la calidad de nobleza, aspiren á esta lustrosa carrera. Dótense estos establecimientos de los fondos públicos en la parte que no hayan de costear los alumnos á sus expensas; tengan las mismas escuelas y el mismo fomento de ideas militares que se adopte generalmente para todos, y sean promovidos á la clase de oficiales en la marina y ejército, segun el mérito que acrediten en los exámenes periódicos, ó los que hubieren de preceder á la promocion á la clase de oficiales: todo con entera conformidad á lo que se ha practicado hasta ahora, ó se adopte para lo sucesivo para la educacion y promocion de los nobles á la clase de oficiales. Pero consérvense con separacion estos establecimientos, pues así creo que se cerrará la puerta á toda clase de quejas por una y otra parte, y se fomentará el interesante estímulo de una gloriosa emulacion, cuyos efectos cederán en el mayor lustre y felicidad del Estado.»

Pidieron algunos Sres. Diputados que se declarase si el punto estaba suficientemente discutido, lo que dió motivo á varias contestaciones. Se resolvió que siguiese la discusion. Tenia concedida la palabra el Sr. Zorraquin, quien la renunció en beneficio de la brevedad. Tomóla el Sr. Ostolaza, y habiéndose suscitado un murmullo extraordinario, levantó el Sr. Presidente la sesion.